



**VISTOS:** El Memorándum N°000317-2025-INDECI/DDILORETO de fecha 22 de mayo de 2025; el Informe Técnico N° 000003-2025-INDECI/DDILORETO de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N°000116-2025-INDECI/DDILORETO de fecha 23 de abril de 2025; el Memorándum N° 000535-2025-INDECI/ALGRAL de fecha 26 de mayo de 2025 y Informe Técnico N°000159-2025-INDECI/LOGIS de fecha 05 de junio de 2025, y sus antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa conformante técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo N° 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-DE y Resolución Jefatural N°000058-2025-INDECI/JEF INDECI, corresponde a la Unidad de Abastecimiento, la responsabilidad de gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, alta, baja, disposición final, supervisión y otros de su competencia, según la norma vigente;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 335-90-INAPDNA, se aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, el cual tiene como objeto: *“Establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes en organismos del sector Público Nacional”*, y tiene como alcance: *“La aplicación por los organismos del Sector Publico”*;

Que, la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4 “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, tiene como objetivo – “Establecer lineamientos y responsabilidades para una correcta y adecuada administración de los bienes en los Almacenes Nacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil”;

Que mediante, Memorándum N°000317-2025-INDECI/DDILORETO el Director de la Dirección Desconcentrada de Loreto remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico e Informe de deslinde responsabilidades de baja del encargado del Almacén de la DD Loreto;



Que mediante Informe Técnico N°000003-2025-INDECI/DDILORETO el encargado del Almacén de la DDI Loreto solicitó la baja de Bienes de Ayuda Humanitaria por encontrarse obsoletos, debido a que ya no prestan las características técnicas que requiere la Directiva actual del INDECI, es por ello que el encargado del almacén Loreto señala que: *“Mediante Informe Técnico N°000007-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI manifiesta que las Carpas para campamento de lona para 6 personas, cuyas características técnicas son según el catálogo de Bienes de Ayuda Humanitaria del 2011, no reúnen las condiciones mínimas que contempla la Carta Humanitaria y normas para la respuesta del proyecto Esfera de 3.5 m2 de espacio por persona, ni está acorde con lo que indica el Manual EDAN 2018, para la entrega de BAH a los afectados y damnificados en DEE, en tal sentido, se muestra un cuadro comparativo de ambas versiones, la obsoleta y la actual”*

### **CUADRO COMPARATIVO N°01**

<b>CARPA PARA 6 PERSONAS</b>	<b>CARPA PARA 5 PERSONAS</b>
3m x 3m x 2m = 18m <sup>3</sup>	3.15m x 5.6m x 2.56m = 45m <sup>3</sup>
3m x 3m = 9m <sup>2</sup>	3.15m x 5.6 = 17.64 m <sup>2</sup>
9 m <sup>2</sup> / 6 personas = 1.5m (por persona)	17.64 m <sup>2</sup> / 5 personas = 3.53m <sup>2</sup> (por persona)

Ahora bien, la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, dispone en el numeral 7.1.10, Para bienes de ayuda humanitaria que, conforme a lo previsto en dicha directiva, no se regula la causal la causal de baja a emplear para dichos bienes, por lo cual, en primera instancia no habría causal para proceder con efectuar la baja de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente:

*8.4. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento.*

Es así que, el literal c) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales de baja:

***Obsolescencia técnica o pedagógica:*** Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.



Que, mediante Informe N°000116-2025-INDECI/DDILORETO el encargado del Almacén de la DDI Loreto procedió a elaborar su informe de deslinde de responsabilidades para la baja de las 1726 Carpa para campamento de lona con piso para 6 personas, informando en dicho informe lo siguiente:

*“Las Carpas para campamento de lona con piso para 6 personas es de 1,726 unidades, de las cuales 1,722 unidades han ingresado a nuestro almacén el año 2015 y 4 unidades corresponden a donaciones del programa Nacional PAIS, estas poseen las características técnicas del Catálogo de Bienes de Ayuda Humanitaria del año 2011...las carpas cuyas características técnicas son según el catálogo de bienes de ayuda humanitaria del 2011 (Carpas para campamento de lona con piso para 6 personas), no están acorde con lo que indica el Manual EDAN 2018, ni reúne las condiciones mínimas de 3.5 metros cuadrados por persona que contempla la carta humanitaria y normas mínimas...”;*

Es así que, el operador del SIGA procedió generar una PECOSA simulada, teniendo conocimiento que el SIGA promedia los precios, por lo que la cantidad valorizada del SIGA pueden diferir del valor inicial (la orden de compra), motivo por el cual la finalidad es remitir el precio exacto de dicho Bien a dar de baja en tiempo real, según detalle del cuadro:

CÓDIGO SIGA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
791400080020	CARPA PARA CAMPAMENTO DE LONA PARA 6 PERSONAS-SIN MARCA	1,722	S/977.375616	S/ 1,683.040.81
791400080020	CARPA PARA CAMPAMENTO DE LONA PARA 6 PERSONAS-SIN/M	04	S/752.5	S/ 3,010.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 1,686,050.81</b>

Que, mediante Memorándum N°000535-2025-INDECI/ALGRAL el Coordinador General de Almacenes en cumplimiento a sus facultades, y la revisión del expediente remitido por el encargado del Almacén de la DDI Loreto, solicita la baja del Bien de Ayuda Humanitaria *“carpas de campamento de lona para 06 personas”*, debido a que no cuentan con las **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VIGENTES**;

Que, mediante Informe Técnico N° 000159-2025-INDECI/LOGIS, la Unidad de Abastecimiento luego de la evaluación de la documentación enviada por la Dirección Desconcentrada de Loreto, considera fueron debidamente cumplidos con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, por lo que concluye que corresponde gestionar la baja de los bienes de ayuda humanitarias *“carpas de campamento de lona con piso para 06 personas”*;

Que, Mediante la Resolución Jefatural N° 335-90-INAPDNA, se aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, el cual tiene como objeto: “Establecer normas, criterios,



procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes en organismos del sector Público Nacional”, y tiene como alcance: “La aplicación por los organismos del Sector Publico”

Que, La Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, aprobó la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, la cual dispone en el numeral 7.1.10 lo siguiente

“7.1.10 Para Bienes de Ayuda Humanitaria.

2. Causales de Baja de los bienes.

*i. La baja de los bienes procede por las siguientes causales:*

- a. Pérdida, robo o sustracción.*
- b. Los bienes destruidos o siniestrados que se encuentren en completo estado de inutilidad.*
- c. Daño.*
- d. Como resultado del inventario Físico o General estén considerados para tal proceso.*
- e. Bienes que por fecha de vencimiento o su estado descomposición no son recomendables para consumo y/o entrega.*
- f. Bienes alimentarios próximos a vencer.”*

Que, ante ello, conforme a lo previsto en dicha directiva, no se regula la causal **Obsolescencia técnica o pedagógica**, por lo cual, en primera instancia no habría causal para proceder con efectuar la baja de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente:

*8.4 Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento*

Es por ello que, el literal c) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales de baja:

(...)

**c) Obsolescencia técnica o pedagógica:** *Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.*

Asimismo, el literal a) del artículo 52° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, indica lo siguiente:

“Artículo 52.- Procedimiento de baja de bienes muebles



Son objeto de baja los bienes muebles que por su estado configuren alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto:

- a) En las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva.”

Que, de la revisión de los antecedentes, así como en virtud de las disposiciones legales vigentes, podemos advertir que se ha cumplido con lo establecido por las Directivas vigentes emitiendo el Memorandum N°000317-2025-INDECI/DDILORETO, así como con el Informe Técnico N° 000003-2025-INDECI/DDILORETO que describe el estado situacional de los bienes e Informe N°000116-2025- INDECI/DDILORETO que es el informe de deslinde responsabilidades, por lo que corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la baja de los Bienes, por la causal c) de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01;

Con la visación del Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, que aprueba Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”; así como estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-DE, Resolución Jefatural N°000058-2025-INDECI/JEF INDECI y Resolución Jefatural N°000060-2025-INDECI/JEF INDECI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de los Bienes de Ayuda Humanitaria del Almacén de la Dirección Desconcentrada de Loreto, por la causal c) **Obsolescencia técnica o pedagógica**, de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, al encontrarse en estado defectuosos debido a que no cuentan con las **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VIGENTES**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO SIGA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
791400080020	CARPA PARA CAMPAMENTO DE LONA PARA 6 PERSONAS-SIN MARCA	1,722	S/977.375616	S/ 1,683.040.81



791400080020	CARPA PARA CAMPAMENTO DE LONA PARA 6 PERSONAS-SIN/M	04	S/752.5	S/ 3,010.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 1,686,050.81</b>

**Artículo 2-** El Almacén General del INDECI, **EFFECTUARÁ** el descargo respectivo de los bienes dados de baja en el stock de existencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad procedan con la extracción física y contable de los bienes dados de baja del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci) ).

**Artículo 5.- DISPONER** que la Secretaria de la Oficina de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad y a la Dirección Desconcentrada de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.- REMITIR** copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

**IVAN RAUL LOAYZA ABREGU**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Instituto Nacional de Defensa Civil